ta

080

# 

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ES EPTO LOS LUNES.

Las leyes q disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembro de 1987) bre de 1857).

Las leves, órdenes y an reios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducte lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exenos Sies, Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administracion Civil de dande procedan 3.ª Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-o Corporacion de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

la provincia. 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador, y Tesorero de Hacienda publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependien-

cias de la Administracion económica provincal.

5. Los anunc os oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

# PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D g.) y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr. · Visto el expediente instruido acerca de la modificacion establecida en el Arancel de Adua as aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre le 1862 y en la Real órden de 27 de Octubre de 1863, relativamente á los derechos que deben exigirse á la e trada en la Pe ínsula del cacao Guayaquil, segun el punto de su procedencia, cuya modificacion se ha conservado en las actuales tarifas.:

Vistos los Aranceles que han regido desde la publicacion de la ley de 17 de Julio de 1849 hasta los circulados en Real orden de 28 de Octubre de 1858 inclusive, segun los cuales el cacao Guayaquil d bia satisfacer los derechos con arreglo á la proc dencia del Oeste del Cabo de Horn s:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1853, que determinó que las mercancías procedentes de puntos situa los al Oeste del citado Cabo y conducidas en bandera española disfrutaran de la bonificacion de do quintas partes de los derechos fijados en el Arancel, siempre que este no expresare los que hubies n' de satisfacer en el caso de dicha procedencia: zolbojojnaga cobnot

Vista la Real órden de 23 de Agosto de 1853, que declaró que el beneficio concedido à las procedencias directadel O ste del Cabo de Hornos por la disposicion de 22 de Marzo citada solo alcanzaba a los articulos que no tuvier n señalados expresamente los derechos exigibles, en cuyo caso no se encontraba el cacao Guayaquil como tarifado en la procedencia directa:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Mayo y 23 de Settembre de 1854, en las que se expresa y confirma que á los derechos del cacao Guayaquil no debia aplicarse la rebaja de dos quintas partes, porque se haliaban señalados en el concepto de procedencia directa y con la bonificacion correspondiente à estas procedencias:

Vista la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente, que señalan al cacao Guayaquil que proceda del Este del Cabo de Hornos los derechos que tenia asignados en los Aranceles anteriores el procedente del Oeste de dicho Cabo, sin que aparezca fijado ninguno para las procedencias del mar Pacífico:

Considerando que la disposicion de la Real orden de 27 de Octubre de 1863 para que se aplique la regla 13 dei Arancel ha dado lugar á que los d rechos de los cacaos que proceden directamente de puntos situados al Oeste del Cabo de Hornos se bonifiquen de una manera tal que el Te oro público ha sufrido perjuicios de cuantía en los productos de la renta de Aduanas, que no hubieran tenido lugar continuando la anterior 1 g slacion confirmada por las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que la redacción de la partida 96 del Arancel de 1862 y la 91 del vigente alteraron la constante práctica establecida para el adeudo del cacao Guayaquil procedente del Oeste del Cabo de Hornos, sin que la novedad llevada á efecto aparezca fundada: s 187 sisting roq issig

Considerando que no es justo satisfagan el mismo derecho los cacaos de Guayaquil y Marañon cuando proceden directamente de puertos situados al Oeste del Cabo de Hornos que cuando vienen de los puertos del mar Atlantico, porque de ser así no se concederian ventajas á la navegacion de largo curso protegida por el espíritu y letra de las actuales disposiciones arancelarias:

Considerando que demostrada la inconveniencia de la modificacion llevada à efecto en el Arancel de 1862 en lo relativo al fruto de que se trata, es necesario restablecer los derechos que anteriormente tenia señalados el cacao Guayaquil del Oeste del Cabo de Hornos, recargando los correspondientes à las procedencias del Este del mismo Cabo, de manera que la diferencia entre unos y otros sea de las dos quintas partes que constituyen la bonificacion establecida en la regla 13 del Arancel: Lel ab acti

Considerando que, como consecuencia de la reforma para los derechos del cacao Guayaquii procedente de puntos estranjeros de America, deben aumentarse en la correspondiente proporcion los que en la actuanda i tiene el Arancei asigna los para las procedencias de Europa con el objeto de que estas últimas no paguen menor c.ota que aquellas:

Considerando que es conveniente alejar todo motivo de duda, evitando asi los perjuncios que una mala interpretacion pueda irrogar à la Hacienda pública y al comercio, para cuyo fin deben especificarse claramente en las partidas del Arancel los derechos exigibles segun las procedencias de cada punto;

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con la informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se supriman las partidas 91 y 92 del actual Arancel de Aduanas, y que se sustituyan por las siguientes:

Partida 91. «Cacao de Guayaquil y de Marañon, que proceda directamente de cualquier punto de América situado al Oeste del Cabo de Hornos, los 100 kilógramos 13 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 22 escudos 200 milésimas en bandera extranjera.

Partida 92. Cacao de Guayaquil, de Marañon, de Haiti, Martinica y las demás clase no específicas, procediendo directamente de cualquier punto extranjero de América situado al Este del Cabo de Hornos, los 100 kilógramos 22 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 27 escudos en bandera extranjera.

Par.ida nueva. Cacaos de la partida anterior, procediendo de puntos extranjeros de Europa, los 100 kilógramos 27 escudos 600 milésimas en bandera nacional, y 33 escudos en bandera extranjera.»

Y que tambien se consigne que estos derechos son independientes del de consumo, que debe satisfacer el cacao con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su intelige cia y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1867.—Barzanallana. - Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1867.)

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones espue tas por el Gobernador de la provincia de Valladolid acerca de las circunstancias especiales de aquella plaza mercantil; es observars es

Vengo en suprimir el Tribunal de Comercio de la misma, creado por mi Real decreto de 16 de Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siet : = Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Industria y Comercio á Don Cárlos de Fonseca y Vinuesa, que lo es de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio a Don Alejandro Oliván, Vocal del mismo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ses enta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REALES ORDENES.

Negociado central.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe V. E desempeñando el cargo de Jefe del Negociado central de este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.—Orovio.

Sr. Don Agustin Perales, Director general de Obras públicas.

# ab the second Aguas.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propueeto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Manuel de Mendicote para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Nela como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado Paganos, distrito municipal de Aldeas de Medina, en la provincia de Búrgos, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguiente:

1.ª La cantidad máxima de agua que se podrá utilizar en el movimiento del artefacto, cuando la lleve el rio, sera de 1.070 litros por segundo.

2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano con las le-

tras P. P., no elevándola sobre el lecho del rio mas que 55 centímetros.

3.ª El depósito de retenido podrátener hasta 18 metros de anchura en las bocas canales

4.ª En el muro de contencion se establecerá una ó mas compuertas para el desagüe.

5.ª El concesionario habrá de fortificar tres puntos de la márgen izquierda del rio, aguas arriba de la toma, con plantaciones ó arbustos que impidan socavaciones en el terreno.

6. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia,

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1867.— Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: D. Pedro Borrajo de La Bandera ha promovido expediente en solicitud de permiso para imponer la servidumbre legal de acueducto en el aprovechamiento de aguas del rio rio Genil que se le otorgó por Real órden de 26 de Noviembre de 1861:

Vista la Real autorizacion entonces concedida:

Visto el plano del terreno que debe recorrer la acequia y juntamente la Memoria que le acompaña:

Vistos los fundamentos de las oposiciones hechas al proyecto, y el informe del Ingeniero que las considera de ningun valor:

Visto el dictámen de la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, e timando que no procede la servidumbre legal de acueducto por no pertenecer á Borrajo las tierras que se tratan de regar:

Resultando que en la formacion del expediente se han llenado las formalidades y requisitos de la ley de 24 de Junio de 1849 y de la instruccion de 20 de Diciembre de 1852, y que las obras proyectadas no perjudican á los prédios contiguos:

Considerando que los opositores á la servidumbre no tanto la combaten, como contradicen la construccion de la presa y tomadero de las aguas en el rio Genil, por los perjuicios y daños que temen puedan esperimentar sus fincas; lo cual no se puede tomar en cuenta, supuesto que el aprovechamiento de las aguas es cosa prejuzgada y resuelta por Real orden de 26 de Noviembre de 1861 hecha sin perjuicio de tercero y con todos los requisitos de estilo, creando un derecho de que no puede ser despojado el concesionario sin forma de juicio:

Considerando que si con arreglo al art. 6.º de la ley de 24 de Junio de 1849 no procede con efecto la servidumbre legal de acueducto, se puede acceder á ella en virtud de los artículos 6.º y 9.º del Real decreto de 29 de

Abril de 1860, que autorizan la servidumbre de acueducto en las empresas de riegos para el fomento de la agricultura, que es precisamente lo mismo para que fué autorizado Borrajo por la referida Real órden de 26 de Noviembre:

Y considerando, por último, que este expediente fué incoado con anterioridad á la ley de 3 de Agosto del año pasado.;

S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con el dictámen emitido por las secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido otorgar la servidumbre l gal de acueducto que solicita Don Pedro Borrajo de la Bandera, con arreglo á los artículos cita los 6.º y 9.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los perjuicios que ocasione el establecimiento de la servidumbre se indemnizarán teniento presente lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1849.

2.ª El concesionario de ará en la presa el número de portillos que el lugeniero Jefe designe, y con las dimensiones que est me indispensables, para evitar perjuicios en todo caso. Estos portillos permanecerán abiertos durante el tiempo que esté cerrada la toma de aguas del aprovechamiento á que se refiere la servidumbre.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1867.

—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

# SEGUNDA SECCION.

aslane Núm. 2.467.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Negociado 5.º—Construcciones Civiles.

Don Felix Gonzalez Saatana, de esta vecindad, como Apoderado ó Administrador de los bienes que posee la Señora Marquesa de Arabaca, en la villa de Corcos, se presentará en este Gobierno de provincia tan pronto como llegue á su noticia este anuncio, á fin de enterarle de un asunto que interesa á su principal, en inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 15 de Mayo de 1867.— El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

# TERCERA SECCION.

Núm. 2.447.

Don Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Manuel Bra-

ñas Fernandez, natural de la ciudad de Valladolid, sin residencia fija, de oficio sillete o ambulante, de estado casado, contra quien se ha seguido y sustanciado causa crimin 1 de oficio sobre lesiones inferidas á José Arias en el pueblo de Cigales; á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oir la notificacion de la Real Sentencia dicta a en dicha causa, y dar sus descargos; pnes pasado que sea dicho término, si haberlo verificado, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

1ési

Dado en Valoria la Buena á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Braulio Garcia.—Por su mandado, Maximino Alonso.

#### Núm. 2.448.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado Castor Martin Luan, desertor del presedio de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias, contados desle esta fecha, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, ó en el establecimiento penal indicado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros confinados por estafas, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, se le declarará rebelde y contumaz, sin mas citarle ni emplazarle, y seguirá la causa el curso correspondiente en su rebeldia; parandole el perjuicio que haya lu-

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. = Maximino Rodriguez Guerrero. —Por mandado de Su S.ª, Simon de Moneo.

otneg to anges fraperent) ones tob.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Un versitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

Por concurso.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Olleros de Pisuerga, dotada con 75 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos municipales. La elemental completa de Mazariegos, dotada con 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones, pagados de idem.

La plaza de auxiliar de la de Paredes de Nava, su dotacion consiste en 91 escudos 200 milésimas anuales, pagados de idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

elegit la De niños

La incompleta de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdaliga, dotada con 200 escudos anuales y casa, pagados de Obra pía y municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Baracaldo, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

De niñas

La elemental completa del Valle de Gordejuela, dotada con 220 escudos, 70 por retribuciones y 40 para casa, pagados de idem.

Por oposicion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños. Anno hasa

La elemental completa de Vecilla de Valderaduey, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de idem.

La id. id de Montealegre, su dotacion es de 300 escudos anuales, casa y 30 por retribuciones, pagados de idem.

De niñas.

Una de las escuelas públicas de la capital, dotada co 533 escudos 200 milésimas, casa y retribuciones, pagados de idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mos. trarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponde la escuela.

Valladolid 10 de Mayo de 1867.— El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.

administration der Maldan de v. Comparina

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermin Rodriguez, vecino de Hornillos, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado por la Escribania del que refrenda para rendir cierta declaración que tengo acordada en causa que instruyo, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuició que haya lugar, contándose el término desde la inserción de este edicto en el Boletin o ficial.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo y Bueno — Por mandado de S. S.ª, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 2.451.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

SUBSIDIO.

Circular á los Sres. Alcaldes de la provincia

Para que los Sres. Alcaldes puedan dar cumplimiento á la regla 8.ª de la circular de esta Administracion inserta en el *Boletin oficial* del da 23 de Abril último sobre el modo y forma de redactar la matrícula para el año próximo de 1867 á 1868, se pone á continuacion el modelo al que han de sujetarse para la redaccion de la lista cobratoria de que trata dicha regla 8...

cobratoria de que trata dicha regla 8. Sin embargo de que la Administracion cree que no ofrecerá dudas á los Sres. Alcaldes la formacion de las listas cobratorias por ser el modelo claro y esplícito, debe hacerles presente que en la casilla donde dice: Total del cupo y recargos se han de poner las cantidades de la última casilla de la matrícula; y en la que dice corresponde al trimestre la cuarta parte de la anterior, que debe ser igual á la que arrogen los recibos talonarios.

Valladolid 10 de Mayo de 1867.— El Administrador, Juan José Egozcue.

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Lista cobratoria que forma el Alcalde que suscribe de las cantidades que deben satisfacer en el citado año económ co todos los individuos comprendidos en la Matrícula del subsidio industrial y de comercio, con espresion de lo que corresponde en cada trim stre, conforme con los recibos talonarios que los recaudadores han de hacer efectivos á sus respectivos vencimientos.

Numero con que figuran en Ma-	NOMBRES.	Señas de sus habitaciones ó establecimientos.		de cu	Total de cupo y recargos.		Corres- ponde al trimestre.	
tricula.	TOMBILID.			Escs.	Mls	Escs	Mls.	
al de	Num. 2:464.		1010 030 1 as 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	y saling y	eigh 1881 Upic Vilo	y vi iv vi ardic	Cara Vind Agu	
a de la companya de l	Solvador de Zaparliel.		(48 806.8 )		ATOI			
rtienda azos de azos de asas de portint adació o en la la ; la-	Ay intam ento que prestacion competente, a nobles suba ca ocho ped en término de Honah distrito municipal, y to alamah deceta puebla ao bajo el phero de ca presenta de ca manuesta de ca	ment constitution of the second constitution of	ponting to be so the second se	l logi li lo il classion alvero		eale. buoles	Para Language Pa	
to cor- diez de diez de co para que se	Tarifa de patentes.	inon i lead i au : laner	Magode A 807 1012- 1013 - 1			renter neine Accol onies epied	O C. IA. ARG. CAN THE PROPERTY OF THE PROPERTY	
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	dente, Toribio D az J	Long J	Total general.	Same?	927 2000 101	<u>Alareka</u>	10 A Z Z	

Importa la precelente lista cobratoria, por cupo y recargos, la cantidad total de tantos escados y tantas milésimas (en letra) igual à la que arroja la la Matricula.—Fecha y firma del Alcalde.—Sello de la Alcaldia.

Como las cuotas de la Tarifa de patentes, que no tienen mas recargos que el premio de cobranza, han de satisfacerse integras al vencimiento d 1 primer trimestre, no se estamparán sus partidas mas que en la casilla de Total del cupo y recargos, dejando en blanco la de Corresponde al trimestre.

ida et gana ATON Se vende en Villavicencio de los

Núm. 2.468.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Con la debida autorizacion se anuncia hallarse vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa de Pedrajas de San Esteban, partido judicial de Olmedo, que consta de 305 vecinos ó cabezas de familia. La dotacion que el agraciado percibirá de los fondos municipales, por trimestres vencidos, es la de ciento veinte escudos segun la clasificación hecha en el artículo 6.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, mediante à que en esta poblacion no existi a establecida la oficina de cuya provision se trata; sin perjuicio de abonársele el valor de los medicamentos que la clase pobre necesite, el aumento que por cada familia el párrafo 2.º del artículo antes citado señala y de que queda en libertad de celebrar las igualas que le convengan con la clase acomodada.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el-Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para darlas el curso que en el artículo 15 del reglamento antes dicho se previene.

Pedrajas de San Esteban 3 de Mayo de 1867.—El Presidente, Pedro Vasas. —El Secretario, Salustiano Muñoz y Giraldo.

Núm. 2.468.

Ayuntamiento Constitucional de La Union.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotacion de trescientos escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por solo la asistencia á cuarenta familias pobres, y con la de ochocientos escudos mas por la asistencia tambien de los demás vecinos acomo lados que en ningun caso escederán de 240, de quienes cobrará el agraciado la referida cantidad por medio de repartimiento ó por igualas, segun que viere convenirle al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso, todo conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes á la enunciada plaza, dirigirán sus solicitudes y documentos de mérito al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias, pasado el cual se procederá conforme al artículo 16 del insinuado reglamento.

La Union 9 de Abril de 1867.—E1 : Alcalde, Juan Quijada.—P. S. M.— Francisco Alarma, Secretario.

Ol Num. 2.471.

Ayuntamiento Constitucional de Cuvillas de Santa Marta.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico venidero de 1867 á 1868 de este citado pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Toletin oficial de la provincia, para oir de agravios; y pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Cuvillas de Santa Marta 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Esteban Fernandez.—Guillermo Diez, Secretario.

Núm. 2.476.

Ayuntamiento Constitucional de Palazuelo de Vedija.

La Junta pericial de este distrito municipal ha dado por terminado el apéndice al padron de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, hallándose de manifiesto en la S cretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desle el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán interponerse las reclamaciones que legalmente procedan.

Palazuelo Mayo 13 de 1867.—El Alcalde accidental, Pedro Escudero.

mich si an Nam. 2.473.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Con la competente autorizacion superior, se saca á pública subasta el arriendo por el próximo año económico de 1867 á 1868, de los edificios pertenecientes á los Propios de esta villa, que con los respectivos tipos de la subasta á continuacion se expresan:

El cuarto titulado del aceite, en 124 escudos 600 milésimas; el del tocino, en 91 escudos 660 milésimas; el local destinado á matadero, en 81 escudos 840 milésimas, y el destinado á carniceria, en 24 escudos 600 milésimas.

Cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 26 del corriente y 2 del entrante Junio y de otro tercero en su caso á falta de licitadores en el primero, el 9 del próximo es en esta casa Consistorial y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá á la vista y desde hoy se hallan de manifiesto

con los expedientes de su refere cia, en la Secretaría de esta corporacion municipal.

La Seca II de Mayo de 1867.—El Presidente, Jua Mena.

Núm. 2.465.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró en el dia de ayer para el arriendo de los derechos en libre venta que por consumos devenguen las especies de carnes, aceite, jabon y aguardientes en todo el año económico de 1867 á 1868. Se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el domingo diez y nueve del corriente y hora de once á doce de su mañana, en las salas Consistoriales. El espediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para que pueda examinarse por los interesados.

Valdenebro 13 de Mayo de 1367.— El Alcalde Constitucional, Ignacio Gutierrez.—Juan de Ayala, Secretario.

Núm. 2.462.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuño.

Por cuerdo del Ayuntamiento que presido se arriendan los derechos que devenguen las especies sugetas al impuesto de consumo de esta villa en el año económico de 1867 à 68, bajo del tipo siguiente.

Escudos Mil.

Carnes frescas y saladas. 1.040 660 Vino y vinagre. 1.164 380 Aguardiente y licores 36 3 Aceite de oliva y jabon. 621 310

Тотав. . . 2.862 340

Estando señalado para el primer remate el Domingo 18 del corriente, y para el segundo el dia 28 del mismo en las casas Consistoriales de esta villa de once á doce de sus mañanas bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Castronuño 10 de Mayo de 1867.— El Teniente de Alcalle, Faustino Galban —Angel Diez, Secretario.

Núm. 2.456.

Administración de la Real yeguada de Aranjuez.

Desde el 27 al 31 de Mayo actual se venderán en pública subasta y por sobrante por la nueva oganización dada á la Real yeguada el ganado que á continuación se expresa:

Ciento diez yeguas de todas edades y alzadas, de raza pura española unas y de media sangre árabe otras, habiendo en ellas un número considerable con rastra y otras preñadas; ochenta y tres cabezas mulares de varias edades; trece potros de id.; veintidos potras de id., y once burros y burras garañones.

El acto de la subasta principiará el citado dia 27 en el local del picadero de este Real sitio, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, continuando al dia siguiente á las mismas horas.

El pliego de las condiciones que han de regir para la subasta, estará de manifiesto en las oficinas de esta Administración, y el ganado en los sitio de costumbre.

Aranjuez 9 de Mayo de 1867.—Ramon de Ahumada.

Núm. 2.463.

Ayuntamiento Constitucional de San Migel del Arroyo.

Al amanecer el dia 11 del corriente mes, faltaron del co-ral de la casa de Juan Perez, de esta vec nda l, dos caballerías mulares de las señas siguientes:

Una mula cerrada de seis cuartas de alza la poco mas ó menos, pelo castaño, lleva herrada la pata derecha, y sin herrar las otras tres, pelo blanco á los costillar s.

Un macho mular, capon, de dos años, pelo como la mula, y alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, vizmado al lado izquierdo en el gorro y abajo en la pezuña; los dos sin esquilar.

San Miguel del Arroyo y Mayo 12 de 1867.-El Alcalde, Cayetano Perez.

Núm. 2.464.

Ayuntamiento Constitucional de Salvador de Zapardiel.

El Ayuntamiento que presido, con la autorización competente, arrienda en pública subasta ocho pedazos de tierra en término de Honcaladas, de este distrito municipal, y los pastos de la alameda de este pueblo por un solo no y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta mon cipalidad; habiendo señalado para las subastas los dias diez y nueve y veintiseis del corriente, las que tendrán lugar en el local de esta corporación à las diez de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los sugetos que se quieran interesar en la subasta.

Salvador II de Mayo de 1867.—El Presidente, Toribio Diaz.—Juan Lopez, Secretario.

## ANUNCIO.

Se vende en Villavicencio de los Caballeros, una heredad de tierras, de primera calidad, cabida, veintisiete fanegas; la lleva en renta Pablo del Amo, vecino de dicho pueblo, de quien puede informarse el que se interese en su adquisic on.

El que quiera comprarla puede entenderse con Don Mariano Torres, Capitan retirado, calle de Catalinas número 3 en Leon. (4-1)

Coleccion de Nomenclátores Esta disticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

#### COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caseríos, por órden alfebético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprente y libr ría de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de espedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de nos arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletin.

### TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bercero en la calle de Orates, le há trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon

# AVISO.

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las

impresiones para los Ayuntamientos

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañía
Calle de la Victoria, 24.